



División Contaduría
Departamento de Impuestos

Unidad 4

Conceptos Fiscales Fundamentales

Dr. Antonio Sánchez Sierra

Última modificación: Julio de 2016.

Unidad IV

Concepto de ingresos, ingresos exentos y deducciones.

4.1. Análisis del concepto de ingresos

4.2. Momento de la obtención del ingreso para las distintas leyes aplicables

4.3. Análisis de los diferentes regímenes fiscales

4.3.1. Personas físicas

4.3.2. Personas morales

4.4. Ingresos exentos

4.5. Deducciones en general y sus requisitos

4.6. Procedimiento general para la determinación de pagos provisionales de impuestos

4.1. Análisis del concepto de ingresos

Ley del impuesto sobre la renta 2016

Capítulo I De los ingresos

Artículo 16. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Para los efectos de este título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital.

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta.

No serán acumulables para los contribuyentes de este título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

4.1. Análisis del concepto de ingresos

Personas físicas

Por actividades empresariales, artículos: 100 I, 101 y 102.

Por honorarios, artículos: 100 I, 101 y 102.

Por arrendamiento, artículo 114.

Enajenación de bienes, artículo 119.

Adquisición de bienes, artículo 130.

Donación, tesoro y prescripción, artículo 130.

Por intereses, artículo 133.

Por premiso, artículo 137.

Por dividendos y ganancias distribuidas, artículo 140.

Por ingresos eventuales, artículo 145.

Por operaciones financieras derivadas, artículo 146.

Residentes en el extranjero, artículos: 153 y 175.

REFIPRE, artículos: 176, 177, 178 y 179.

4.2. Momento de la obtención del ingreso para las distintas leyes aplicables

Artículo 17. Para los efectos del artículo 16 de esta Ley (LISR), se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

.....

Artículo 18 de la LISR

Artículo 18. Para los efectos de este título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

- I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie. En este caso, para determinar la ganancia se considerará como ingreso el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales tenga el bien de que se trata en la fecha en la que se transfiera su propiedad por pago en especie, pudiendo disminuir de dicho ingreso las deducciones que para el caso de enajenación permite esta Ley, siempre que se cumplan con los requisitos que para ello se establecen en la misma y en las demás disposiciones fiscales. Tratándose de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, se acumulará el total del ingreso y el valor del costo de lo vendido se determinará conforme a lo dispuesto en la Sección III, del Capítulo II del Título II de esta Ley.

- III. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.

- IV. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.

.....

4.3. Análisis de los diferentes regímenes fiscales

4.3.1. Personas físicas

4.3.2. Personas morales

Personas físicas

- Actividades empresariales (artículos 100 I, 101 y 102).
- Honorarios (artículos 100 I, 101 y 102).
- Régimen de incorporación fiscal.
- Arrendamiento (artículo 114).
- Enajenación de bienes (artículo 119).
- Adquisición de bienes (artículo 130).
- Donación, tesoro y prescripción (artículo 130).
- Intereses (artículo 133).
- Premios (artículo 137).
- Dividendos y ganancias distribuidas (artículo 140).
- Ingresos eventuales (artículo 145).
- Operaciones financieras derivadas (artículo 146).
- Residentes en el extranjero (artículos 153 y 175).
- REFIPRE (artículos 176, 177, 178 y 179).

Personas morales

- Régimen general de ley de las personas morales.
- Régimen de instituciones de crédito, seguros, fianzas, et at.
- Régimen opcional para grupos de sociedades.
- Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- Régimen de PM no contribuyentes.

4.4. Ingresos exentos

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. **Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas,** calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. Tratándose de los demás trabajadores, el 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

II. Por el excedente de las prestaciones exceptuadas del pago del impuesto a que se refiere la fracción anterior, se pagará el impuesto en los términos de este Título.

III. **Las indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades,** que se concedan de acuerdo con las leyes, por contratos colectivos de trabajo o por contratos Ley.

.....

4.5. Deducciones en general y sus requisitos

Ley de impuesto sobre la renta

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.
- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley.
- c) A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

Ley del impuesto sobre la renta

Artículo 105. Las deducciones autorizadas en esta sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

.....

4.6. Procedimiento general para la determinación de pagos provisionales de impuestos

Persona física

- Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- Por actividades empresariales art 106, 107
- Por honorarios art 106 y 107
- Por arrendamiento 116
- Enajenación de bienes 126
- Adquisición de bienes 132
- Donación, tesoro y prescripción 132
- Por intereses 54 y 135
- Por premios 137
- Por dividendos y ganancias distribuidas 140
- Por ingresos eventuales 145

Mecánica

- Ingresos del periodo
- (-) Deducciones del periodo
- (=) Base del pago provisional, si resulta positivo
- (-) Límite inferior de la tarifa del artículo 96 de la LISR, mensual, bimestral, trimestral o semestral
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Por ciento sobre el excedente del límite inferior
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Impuesto según la tarifa del artículo 96 de la LISR, mensual o trimestral
- (-) Retenciones de ISR efectuadas por personas morales en el mes o trimestre
- (=) ISR a cargo del mes o trimestre, en caso de resultar positivo

Persona moral

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), para ser más exactos en el artículo 14. Este apartado nos dice que para **determinar los pagos provisionales de ISR** primero se obtendrá el **Coefficiente de Utilidad**, y en base a este se calcularán los pagos mencionados.

Para conocer el **Coefficiente de Utilidad**, ya habremos presentado la declaración anual correspondiente al último ejercicio de doce meses, y para obtener dicho coeficiente, la **utilidad fiscal del ejercicio** por el que hayamos presentado la declaración, **se dividirá entre los ingresos nominales** del mismo ejercicio, tanto los ingresos nominales como la utilidad fiscal son datos que tomaremos de la declaración anual presentada:

Mecánica

- Ingresos Nominales
- entre
- Utilidad Fiscal

Ingresos nominales: Son todos los ingresos acumulables del ejercicio sin tomar en cuenta el ajuste anual por inflación acumulable, (art 14, fracción III, tercer párrafo L.I.S.R.).

Utilidad fiscal: La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda por los ingresos nominales del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago. , (Art 14, fracción II, tercer párrafo L.I.S.R.).

Bibliografía

Mabarak Cerecedo Doricela- 2015 Derecho fiscal aplicado Mexico Mc Graw Hill

Rodríguez Lobato Raúl - 2014 - **Derecho Fiscal** - - México - Harla Oxford

Arrijo Vizcaíno Adolfo - 2015 - **Derecho Fiscal** - - - México – Themis

Ponce Gómez Francisco - 20010 - **Derecho Fiscal** - - México - Limusa

Carrasco Iriarte Hugo - 2007 - **Derecho Fiscal** - - México - IURE EDITORES

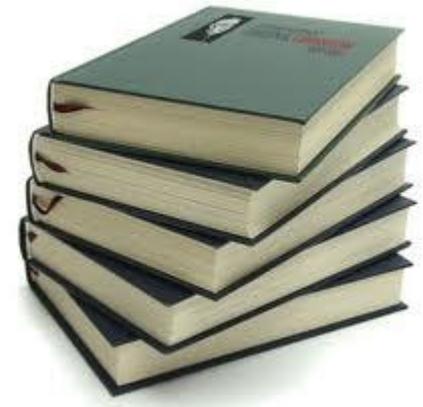
Sánchez Piña José de Jesús - 2012 - **Nociones de Derecho Fiscal** - México – ISEF

Ramírez Cortes Juan Ignacio - 2012 - **Introducción al Estudio de los Impuestos** - 1 - - Mexico - U de G

Ríos Granados Gabriela - 2007 - **Diccionario de Derecho Fiscal y Financiero** - 1 - - Mexico - Porrúa

Garza Sergio Francisco de la - 2006 - **Derecho Financiero Mexicano** - 27 - - México – Porrúa

Sánchez Miranda Arnulfo - 2007 - **Aplicación practica del Código Fiscal** - 5 - - México – Ediciones Fiscales ISEF



Bibliografía complementaria

- 1.- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (VIRTUAL)
- 2.- **Código Fiscal de la Federación.** (VIRTUAL)
- 3.- **Ley de Ingresos de la Federación.** (VIRTUAL)
- 4.- **Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal.** (VIRTUAL)
- 5.- **Ley del Seguro Social.** (VIRTUAL)
- 6.- **Ley Federal del Trabajo.** (VIRTUAL)
- 7.- **Ley del INFONAVIT.** (VIRTUAL)
- 8.- **Diccionario de términos Fiscales.** (VIRTUAL)
- 9.- **Convenios de Colaboración Administrativa entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados. Así como con los Municipios.** (VIRTUAL)
- 10.- www.cpware.com
- 11.- www.fiscalia.com
- 12.- www.offixfiscal.mx
- 13.- www.sat.gob.mx
- 14.- www.gobernacion.gob.mx
- 15.- www.info.jurídicas.unam.mx
- 16.- www.camaradediputados.gob.mx
- 17.- www.jalisco.gob.mx
- 18.- www.imss.org.mx

